

Comisario, de conformidad con el artículo 17 del Convenio, mediante la aplicación de medidas de compulsión.»

El presente Convenio entró en vigor entre España y la República de Hungría el 9 de septiembre de 2005.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 8 de marzo de 2006.—El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas

## MINISTERIO DE DEFENSA

**5125** *ORDEN DEF/807/2006, de 13 de marzo, por la que se modifica la Orden Ministerial 124/1995, de 8 de septiembre, por la que se regulan los registros generales existentes en el Ministerio de Defensa.*

La Orden Ministerial 124/1995, de 8 de septiembre, por la que se regulan los registros generales existentes en el Ministerio de Defensa especifica en su apartado primero.2 que tienen consideración de registro general, a los efectos del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Registro General del Cuartel General del Ejército de Tierra y los Registros de los Cuarteles Generales de los Mandos Regionales de las Regiones y Zonas Militares.

El Real Decreto 912/2002, de 6 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura básica de los Ejércitos establece una organización funcional del Ejército de Tierra, eliminando los Mandos Regionales y la estructura territorial del Ejército de Tierra existente hasta ese momento. Dicha organización funcional se estructura en Cuartel General, Fuerza y Apoyo a la Fuerza. La Fuerza del Ejército de Tierra queda conformada en dicho real decreto por la Fuerza de Maniobra, la Fuerza Terrestre y la Fuerza Logística Operativa. El Apoyo a la Fuerza del Ejército de Tierra se estructura en Mando de Personal, Mando de Apoyo Logístico, Mando de Adiestramiento y Doctrina e Inspección General del Ejército de Tierra.

La Orden DEF/3537/2003, de 10 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica básica de los Ejércitos, incluye en la Fuerza al Mando de Canarias y en la Fuerza Terrestre a las Fuerzas de Defensa de Área no incluidas en otras estructuras de la Fuerza.

El Real Decreto 1551/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, no contradice lo expuesto en las anteriores disposiciones.

Por razón de la nueva estructura del Ejército de Tierra implantada por la reglamentación anteriormente mencionada es necesario proceder a actualizar los registros que se entienden como registros generales en el ámbito del Ejército de Tierra.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Apartado único. *Modificación de la Orden Ministerial 124/1995, de 8 de septiembre, por la que se regulan los registros generales existentes en el Ministerio de Defensa.*

El punto 2 del apartado primero de la Orden Ministerial 124/1995, de 8 de septiembre, por la que se regulan los registros generales existentes en el Ministerio de Defensa, queda redactado en los siguientes términos:

«2. En el Ejército de Tierra:

2.1 El Registro General del Cuartel General del Ejército de Tierra.

- 2.2 El Registro General de la Fuerza de Maniobra.
- 2.3 El Registro General de la Fuerza Terrestre.
- 2.4 El Registro General de la Fuerza Logística Operativa.
- 2.5 El Registro General de la Inspección General del Ejército de Tierra.
- 2.6 El Registro General del Mando de Adiestramiento y Doctrina.
- 2.7 El Registro del Mando de Canarias.»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 2006.

BONO MARTÍNEZ

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**5126** *CORRECCIÓN de errores de la Orden EHA/645/2006, de 28 de febrero, por la que se modifica la Orden de 8 de abril de 1997, por la que se establecen normas sobre lugar, forma, plazos e impresos para la determinación e ingreso de los impuestos especiales de fabricación.*

Advertidos errores en la Orden EHA/645/2006, de 28 de febrero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 9 de marzo de 2006, por la que se modifica la Orden de 8 de abril de 1997, por la que se establecen normas sobre lugar, forma, plazos e impresos para la determinación e ingreso de los impuestos especiales de fabricación, se transcriben a continuación las siguientes modificaciones:

En la página 9484, segunda columna, quinto párrafo, novena línea, donde dice «... de la Ley 39/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales», debe decir: «... de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales».

## MINISTERIO DE FOMENTO

**5127** *ORDEN FOM/808/2006, de 7 de marzo, por la que se actualizan las instrucciones técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.*

Las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea aprobadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) (Doc. 9284-AN/905), que completan las disposiciones generales contenidas en el Anexo 18 al Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, fueron incorporadas al ordenamiento jurídico español por el Real Decreto 1749/1984, de 1 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento Nacional sobre el Transporte sin Riesgos de

Mercancías Peligrosas por Vía Aérea y las Instrucciones Técnicas, antes mencionadas.

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha introducido una serie de enmiendas en las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea, cuya última revisión fue publicada por la Orden FOM/3416/2003, de 27 de noviembre.

Esta orden tiene por objeto la actualización de las citadas Instrucciones Técnicas de acuerdo con las enmiendas contenidas en la edición 2005-2006 del mencionado documento de OACI (Doc. 9284-AN/905), al amparo de la habilitación contenida en la disposición final segunda del Real Decreto 1749/1984, de 1 de agosto, que faculta al Ministro de Fomento para modificar, previo informe favorable, en su caso, de los Ministerios competentes y del informe preceptivo de la Comisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, los anexos de dicho Real Decreto en los casos siguientes: a) cuando sean introducidas enmiendas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el Anexo 18 al Convenio de Chicago o en las Instrucciones Técnicas (OACI, Doc. 9284-AN/905); b) cuando se considere necesario, a propuesta de los ministerios competentes.

En su virtud, con los informes favorables de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Defensa, del Interior, de Industria, Turismo y Comercio, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Sanidad y Consumo, y de Medio Ambiente, y el informe preceptivo de la Comisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, dispongo:

Primero.—Se actualiza el contenido de las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, contenidas en el Anexo 2 del Real Decreto 1749/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Nacional sobre el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea y las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, que quedan redactadas como figura en el anexo a esta orden.

Segundo.—Queda derogada la Orden FOM/3416/2003, de 27 de noviembre, por la que se actualizaron las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.

Tercero.—Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de marzo de 2006.

ÁLVAREZ ARZA

(En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente)

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**5128** *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se aprueban los Procedimientos de Operación 4.1 «Resolución de congestiones en la interconexión Francia-España» y 3.1 «Programación de la generación», para su adaptación a la Orden ITC/4112/2005, de 30 de diciembre.*

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Visto el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica;

Vista la propuesta realizada por el Operador del Sistema de los procedimientos de operación del sistema, P.O. 4.1 y 3.1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica;

Vista la Disposición final primera de la Orden ITC/4112/2005, de 30 de diciembre, por la que se establece el régimen aplicable para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica,

Esta Secretaría General, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, ha adoptado la presente resolución:

Primero.—Se aprueban los procedimientos para la operación del sistema eléctrico P.O. 4.1 y 3.1, que figuran como anexo de la presente resolución.

Segundo.—Se habilita a Red Eléctrica de España, S.A. para participar en el proceso de subastas explícitas de capacidad en la interconexión Francia-España para la adquisición de la capacidad de intercambio necesaria para la ejecución de los contratos de suministro de energía de EDF a REE y de REE a EDF, referenciados en la disposición transitoria novena de la Ley 54/1997.

Tercero.—La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y empezará a aplicarse para la subasta referente al mes de abril de 2006.

Madrid, 17 de marzo de 2006.—El Secretario General, Antonio Joaquín Fernández Segura.

Sres. Director General de Política Energética y Minas, Presidenta de la Comisión Nacional de Energía, Presidenta de Red Eléctrica de España, S.A. y Presidenta de la Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad S.A.

### ANEXO

#### Resolución de congestiones en la interconexión Francia-España. P.O. 4.1

1. Objeto: El objeto de este procedimiento de operación es desarrollar el proceso para la resolución de las congestiones en la interconexión Francia-España mediante el sistema de subastas explícitas coordinadas (Fase I), establecido en el anexo I de la Orden ITC/4112/2005, de 30 de diciembre, por la que se establece el régimen aplicable para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica.

2. Ámbito de aplicación: Este procedimiento es de aplicación a los siguientes sujetos:

- Operador del Sistema (OS).
- Operador del Mercado (OM).
- Sujetos interesados en la utilización de la capacidad de intercambio.

3. Definiciones: Las Reglas Conjuntas de Asignación de Capacidad en la Interconexión Francia-España incorporan un capítulo específico de Definiciones. Se incluyen, no obstante, a continuación un conjunto más reducido de definiciones de interés para la mejor comprensión del contenido de este procedimiento de operación.

3.1 Interconexión internacional: Conjunto de líneas que unen subestaciones de un sistema eléctrico con subestaciones de otro sistema eléctrico interconectado vecino, y que ejercen una función efectiva de intercambio de energía entre sistemas eléctricos.

3.2 Capacidad de intercambio: Se define capacidad de intercambio o capacidad neta de intercambio como el máximo valor admisible del programa de intercambio de energía que puede establecerse en un determinado sen-